



INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA REGULACIÓN DE TRASLADOS DE EXPEDIENTE EN DESARROLLO DE LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DEL REAL DECRETO 1892/2008, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS.

El artículo 56 y el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, otorgan competencias al Consejo de Gobierno para establecer criterios, tanto en las solicitudes de admisión en estudios oficiales españoles parciales respecto a estudiantes que deseen ser admitidos en las enseñanzas universitarias de grado de la ULL, y se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, como respecto a solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

En la elaboración de los presentes criterios no se han tenido en cuenta las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en la ULL y/o estudios universitarios oficiales impartidos por la ULL y a los que no se les reconozca un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007 citado, que se incorporarán al proceso general de admisión, ni las solicitudes de traslado a estudios regulados por ordenaciones anteriores, que serán resueltos a través de los procedimientos vigentes.

Cabe señalar por último que los presentes criterios se han elaborado haciendo incidencia en aquellas titulaciones con límites de plazas, en función de las disponibilidades de infraestructura y profesorado, toda vez que no se observa obstáculo alguno en la admisión en titulaciones sin límites de plazas.

En consecuencia y conforme a lo dicho anteriormente, se establecen los siguientes

CRITERIOS

Primero.- Respecto al contenido del artículo 56 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

1. Los Centros establecerán el número de plazas que se ofertarán para admisión por traslado en cada curso académico. La oferta mínima será del 3% del número fijado como límite para las plazas ofertadas en cada curso académico, correspondiendo la máxima al 10% de ese número. El número de plazas correspondiente se sumará al límite de plazas de nuevo acceso establecido. No obstante, si los Centros estiman que cuentan



Universidad de La Laguna

Secretaría General

con los recursos suficientes para afrontar la admisión de un mayor número de alumnos del señalado, podrán solicitar al Rector autorización para elevar el número de alumnos a admitir por traslado.

2. Para dar trámite a las solicitudes de traslado del alumnado procedente de otras universidades, los interesados deberán justificar el cambio de residencia y en el caso de solicitar traslado para incorporarse a un curso superior al primero de los correspondientes estudios de grado deberá acreditar, adicionalmente, tener una nota de PAU igual o superior a la que marca el acceso a esa titulación en el correspondiente curso académico adaptada al sistema de calificación actual; o, alternativamente, tener un expediente académico en la titulación de procedencia con una calificación media igual o superior a la de la titulación a la que se pretende acceder.

3. El resto del alumnado que solicite traslado para incorporarse a estudios de grado en la ULL que tengan asignaturas pendientes de superar del primer curso de la titulación de grado, habiéndoseles reconocido un mínimo de 30 créditos en la titulación de destino les serán de aplicación los criterios de admisión que se señalan a continuación:

a) Se priorizarán las solicitudes del alumnado procedente de la misma titulación o equivalente, luego se atenderán a las que correspondan a solicitantes procedentes de titulaciones de la misma rama, priorizando en este grupo las solicitudes del alumnado procedente de titulaciones que habiliten para el ejercicio de las mismas actividades profesionales reguladas en España y, finalmente, las del alumnado procedente de titulaciones de otra rama.

b) En caso de que existan mayor número de solicitudes que de plazas se resolverán las solicitudes de traslado estableciendo un orden atendiendo al número de créditos superados en la titulación de origen. Si existieran empates, se dirimirán en función de la calificación media ponderada obtenida en las asignaturas que se reconozcan en la titulación de destino; y si subsistieran éstos, la calificación obtenida en la PAU ponderada al sistema actual de calificación.

c) Se establece la siguiente excepcionalidad: los Deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos y a los que se les reconozcan 30 créditos en los estudios para los que soliciten traslado, serán aceptados sin detracer plaza de las ofertadas en el cupo asignado para atender las solicitudes de traslado.

4. La solicitud de traslado no será incompatible con el régimen general de preinscripción y matrícula, pudiendo el alumno solicitar ambos procedimientos de acceso. En caso de obtener plaza a través de ambos sistemas se procederá a adjudicar la plaza por traslado de expediente.



Universidad de La Laguna

Secretaría General

5. La adjudicación de plaza en la ULL dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la universidad de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en la ULL.

Segundo.- Respecto al contenido del artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

1. Serán admitidos en estudios universitarios oficiales de Grado de la ULL los solicitantes con estudios universitarios oficiales extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España a los que se les reconozca un mínimo de 30 ECTS, de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

2. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España que deseen ser admitidos en estudios universitarios oficiales de la ULL y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, deberán incorporarse al régimen general de preinscripción y matrícula.

3. Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos para los que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

4. Cuando los estudios para los que se solicita la admisión no tengan establecidos límite de plazas, los solicitantes a los que se les reconozcan 30 créditos serán admitidos. No obstante esto, si el número de solicitudes afectara al desarrollo normal de la docencia se estará a los criterios establecidos para el supuesto de estudios con límite de plaza.

5. Cuando exista límite de plazas el Centro establecerá un número máximo de plazas susceptibles de ser cubiertas por estudiantes que provengan de sistemas universitarios extranjeros a los que se les reconozcan 30 créditos.

6. Cuando el número de plazas sea inferior al de las solicitudes se estará a la similitud de contenido y de competencias adquiridas en las enseñanzas del plan de estudios de procedencia con la de destino.

7. A continuación, se situarán todos los estudiantes procedentes de otras titulaciones.

8. Cuando haya más solicitudes que plazas se ordenarán las solicitudes, en ambos casos, teniendo en cuenta en primer lugar las procedentes del Espacio Europeo de Educación Superior. Si existieran empates, el número de créditos superados en la titulación de origen; Si continuaran éstos, se dirimirán en función de la calificación



Universidad de La Laguna

Secretaría General

media ponderada obtenida en las asignaturas que se reconozcan en la titulación de destino.

9. La solicitud de traslado no será incompatible con el régimen general de preinscripción y matrícula, pudiendo el alumno solicitar ambos procedimientos de acceso. En caso de obtener plaza por los dos procesos, se adjudicará la plaza por traslado de expediente.

10. La adjudicación de plaza en la ULL dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la universidad de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en la ULL.

Tercero.- Las solicitudes serán resueltas por los Decanos y Directores de Centros en virtud del apartado decimocuarto a) de la Resolución de 3 de mayo de 2011 (BOC núm. 100 de 20 de mayo), por la que se aprueban normas de delegación de competencias del Rector y suplencias de esta Universidad.

Cuarto.- Se habilita a la Secretaría General para dictar las instrucciones oportunas para articular y disponer los procedimientos oportunos para la aplicación de los criterios contenidos en el presente documento, así como resolver cualquier reclamación o duda interpretativa que se derive de la aplicación de los mismos.

Quinto.- Esta normativa ha sido aprobada en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno, el día 20 de junio de 2011.

La Laguna, a 27 de junio de 2011

EL SECRETARIO GENERAL
LA VICESECRETARIA GENERAL
(P.S. según Resolución de 3 de mayo de 2011)

Marta T. Soriano Torres